

nismos Autónomos como ayuda a trabajos en favor de la mecanización de la agricultura, ha demostrado plenamente su eficacia en la consecución de los fines pretendidos.

En consecuencia y en tanto los Presupuestos Generales del Estado mantengan la asignación correspondiente, se estima convenientemente prorrogar el procedimiento de concesión de dichas ayudas por lo que.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se prorroga para el año en curso y sucesivos la aplicación de la Orden ministerial de 19 de julio de 1972, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones a Organismos Autónomos en favor de la mecanización de la agricultura española.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

16160 ORDEN de 10 de julio de 1974 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Hortalizas», a la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «Vega del Pirón».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «Vega del Pirón», y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio, en el Decreto 2178/1973, de 29 de julio, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «Vega del Pirón».

2. La calificación se otorga para el grupo de productos «Hortalizas».

3. El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los siguientes términos municipales: Aidea Real, Aguilafuente, Carbonero de Ahusin, Carbonero el Mayor, Escarabajosa de Cabezas, Navalmanzano, Escalona del Prado, Escobar de Polendós, Fuentepeyayo, Mozoncillo, Pinarnegrillo, Pinillos, Sauquillo de Cabezas, San Martín y Mudrián, Tabanera la Luenga, Villavela de Pirón, Yangus de Eresma y Zarzuela del Pinar, todos ellos de la provincia de Segovia.

4. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será la del día 1 de julio de 1974.

5. Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fija en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años, al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial será del 70 por 100.

7. La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

16161 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de la Sociedad «Grelasa», propietaria de la finca denominada «Granja Grelasa», del término municipal de Liria, de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A solicitud de la Sociedad «Grelasa», para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina de la raza Landrace, situada

en la finca denominada «Granja Grelasa», ubicada en el término municipal de Liria, provincia de Valencia.

Visto los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Valencia.

16162 RESOLUCION de la Dirección General de Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera del Grupo Menor de Colonización número 14 504, propietario de la finca ubicada en el término municipal de Humanes de Moherando, de la provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: A solicitud del Grupo Menor de Colonización número 14 504 para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina de la raza Landrace, situada en el término municipal de Humanes de Moherando, provincia de Guadalajara;

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Guadalajara.

MINISTERIO DE COMERCIO

16163 ORDEN de 6 de agosto de 1974 sobre modificación experimental de las vedas de moluscos en Galicia.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 sobre normas para la explotación de los bancos naturales y épocas de vedas incluye como anexo 1 un cuadro general de vedas y tallas mínimas que en lo referente a las épocas de vedas deberá ser revisado, ya que en la práctica crea dificultades al cultivo y explotación racional de moluscos en los bancos naturales otorgados a las Entidades sindicales pesqueras. Dado que tales cultivos son uno de los fines primordiales de la Ley 59/1969, de 30 de junio, de Ordenación Marisquera, que la región gallega es la que cuenta con mayor número de tales bancos y que dicha región se encuentra en plena ordenación por el Plan de Explotación Marisquera de Galicia, creado por Decreto 1239/1970, de 30 de abril, se considera conveniente establecer durante dos años en Galicia con carácter experimental una modalidad de protección de las especies marisqueras por medio de un nuevo sistema de vedas que, tras lograr los resultados esperados, será implantado definitivamente con las correcciones que procedan en toda España.

Por tanto, este Ministerio, visto lo solicitado por la Comisión de Dirección del Plan de Explotación Marisquera de Galicia, de conformidad con lo acordado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y previo informe del Sindicato Nacional de la Pesca y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El marisqueo de moluscos en los bancos otorgados, en régimen de autorización, a Entidades sindicales pesqueras de Galicia se regirá de acuerdo con la presente Orden ministerial durante los años 1974 y 1975.

Art. 2.º En cualquier época del año, cuando una Entidad sindical pesquera desee extraer moluscos de un banco que le haya sido otorgado para su explotación, lo solicitará por escrito del Comandante de Marina correspondiente con quince días naturales de antelación.

Art. 3.º Tal solicitud indicará:

- Especie o especies que se pretendan extraer.
- Cantidad que se pretende extraer.